

JUEVES, 23 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 204

## CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

### DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

**CVE-2014-14453** *Acuerdo de Concentración Parcelaria de la Zona de Polaciones, de fecha 30 de septiembre de 2014.*

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la Zona de Polaciones, declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 26 de noviembre de 1990 (BOC de 21 de diciembre):

Primero: Que con fecha 30 de septiembre de 2014, la directora general de Desarrollo Rural aprobó el Acuerdo de la Zona de Polaciones, tras haber introducido en el Proyecto Modificado las correcciones oportunas como consecuencia de la encuesta llevada a cabo, conforme determina el artículo 209 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 210 de dicha Ley.

Segundo: Que el Acuerdo de Concentración estará expuesto al público en los locales del Ayuntamiento durante un mes, a contar desde el día siguiente al de la última inserción de este Aviso en el Boletín Oficial de Cantabria, en el tablón de anuncios del citado Ayuntamiento y en el de cada una de las juntas vecinales afectadas: Belmonte, Cotillos, Puente Pumar - Lombraña, Salceda, Santa Eulalia, San Mamés, Uznayo y Tresabuela.

Tercero: Que durante dicho plazo de un mes podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural en las oficinas del Servicio de Estructuras Agrarias, Calle Albert Einstein, 2, planta 0, Santander o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 62 de la Ley 2/97, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración Regional de Cantabria, por sí o por representación, expresando en el escrito correspondiente un domicilio para hacer las notificaciones que procedan; advirtiéndose que contra el Acuerdo de Concentración sólo cabe interponer recurso si éste no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Cantabria 4/1990, de 23 de marzo, sobre Concentración Parcelaria, Conservación de Obras, Unidades Mínimas de Cultivo y Fomento de Explotaciones Rentables, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial de terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Caja del Servicio de Estructuras Agrarias la cantidad que éste estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. La Consejera acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Santander, 6 de octubre de 2014.  
El jefe del Servicio de Estructuras Agrarias,  
Pedro marzo Lafuente.

2014/14453

CVE-2014-14453